



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00144** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada persona jurídica se notificó y contesto la demanda, por su parte se le nombro auxiliar de la justicia a la persona natural quien contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, si mismo por parte del auxiliar de la justicia que lo hace a nombre de CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA CAÑADULCE,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ,** para que represente a la demandada FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra CAROLINA ARGUELLO OSPINA.

Se reconoce al auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem Doctor **HECTOR FABIO MARIN VASQUEZ,** para que represente como Litis consorcio al señor CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA CAÑADULCE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 Fecha 16/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00601** 00 Bogotá, D.C., quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Así mismo por conducto de apoderada presentaron escrito de contestación a la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ASESORIAS E INVERSIONES JYM G LTDA en Liquidación e INVERSIONES JM SANTA TERESITA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA JOSE SEQUEDA RODRIGUEZ, para que represente a la demandada **ASESORIAS E INVERSIONES JYM G LTDA en Liquidación**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JOSE GERARDO LONDOÑO SARAVIA. -

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA JOSE SEQUEDA RODRIGUEZ**, para que represente a la demandada **INVERSIONES JM SANTA TERESITA**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CAROLINA GOMEZ MENDIVELSO. -

Frente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, recorriendo el escrito de contestación a la demanda, el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 137 Fecha 16/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandada. Referencia No. **2019-901**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En correlación a que de la revisión del expediente se aprecia que hay un memorial, planteando una nulidad por la parte demandada que está pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [13SolicitudNulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **137** del **16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-053** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería a la firma NAJHAR ABOGADOS SAS con NIT: 900189840-7 y representada legalmente por RUTH MARY ZUÑIGA CARABALLO, quien actúa mediante apoderada general LAURA CAMILA PEREZ HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.000.858.491 para actuar conforme al poder conferido por el señor demandante.

Así mismo, conforme a la sustitución de poder aportada al plenario se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho: LINA MARÍA SEVILLA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 1.233.692.650 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 403.400 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por LAURA CAMILA PEREZ HERRERA

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE DE JESUS ENAMORADO identificado con cedula de ciudadanía 9.311.268 contra RAUL ALGARRA MARTINEZ.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10)

días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 137 del 16 de Agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-069** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARÍA ADELINA ROJAS VELÁSQUEZ contra UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No obra poder para representar a la parte demandante conforme a las pretensiones que se presenta.
2. No se aporta certificado de existencia y representación de la parte demandada.
3. El acápite de las pretensiones de la demanda:
  - 3.1 El reintegro y las indemnizaciones no pueden ir en las mismas pretensiones principales, se ordena reestructurar dicho acápite teniendo en cuenta dicho parámetro. Corrija.
  - 3.2 El numeral 1 de condenatoria subsidiaria contienen acumulación de pretensiones, sin estructurar de manera clara y separada cada una de las peticiones que allí se deprecian.
4. Sobre el acápite de los hechos, los numerales: 46, 58, 59, 63 y 64 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 137 del **16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-089** informando que el presente proceso fue remitido por la oficina de reparto. Sírvese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la Juez Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle argumenta que por competencia no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción Si está en cabeza del de este Juez Laboral, pero no por las razones esbozadas por el Juzgado de Buga el cual le dio prelación al artículo 5 del CPT y la SS, en vez de tomar esa misma norma en el artículo 11, al estar demandadas dos entidades de seguridad social de lo cierto es que fue presentado ante el Juez Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda y sugiriendo que aporte las reclamaciones administrativas pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **137** del **16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-197** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por YANGER ASNEY VALENCIA ANGULO contra EZEQUIÁS CORTÉS Propietario Establecimiento de Comercio "El Buen Sabor del Pacífico". Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogada RAUL RAMIREZ REY, identificada con cédula de ciudadanía 91.525.649, y con tarjeta profesional 215.702 del C.S. de la J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aporta el certificado del establecimiento de comercio descrito.
2. *El acápite de las pretensiones de la demanda:*
  - 2.1 El numeral 3 de las declarativas está acumulando varios hechos dentro de la misma en un cuadro, se ordena enumerar y clasificar la misma para la respectiva contestación de demanda.
  - 2.2 Los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 condenatorias contienen acumulación de pretensiones, sin estructurar de manera clara y separada cada una de las peticiones que allí se determinan. Pues se hace un cuadro que no tiene una numeración respectiva para responder cada uno de ellos.
3. Sobre el acápite de los hechos: el numeral: 3 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **137** del **16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-171** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARMEN ADRIANA HENNESSEY SÁNCHEZ contra ECOPETROL S.A., y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería a la profesional del derecho: FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se describe el nombre de los presentantes legales de las demandadas al no poder comparecer por sí mismas.
2. El acápite de las pretensiones de la demanda:
  - 2.1 El numeral 1 está haciendo mención a norma (art. 260 del CST) que no se puede aplicar de manera conjunta a las dos demandadas. Corrija.
3. Sobre el acápite de los hechos: los numerales: 11, 14, 28, 31, 33, 35 contienen citas textuales sobre documentos que se quieren valer dentro del proceso, Corrija.
4. No se aporta el certificado de existencia y representación de ECOPETROL S.A.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 137 del **16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-045** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARTHA JEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ contra UNIFI LATIN AMERICA S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería al profesional del derecho: HECTOR RESTREPO ZULETA identificada con cédula de ciudadanía No. 8.241.188 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 12.047 del Consejo Superior de la Judicatura

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. La demanda está dirigida al Juez 10 Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Conforma las reglas de competencia al servicio de la demandada, se le solicita a la parte demandante acreditar el último lugar donde prestó sus servicios, pues no se hace mención a ello ni en los hechos de la demanda ni en las pruebas obrantes al plenario.
3. Se solicita aclarar cuál es la parte demanda en el proceso, pues se hace mención a SERVIOLA S.A. en el acápite de notificaciones, demandada sobre la cual el poder no hace mención, ni se aporta el certificado de existencia y representación de la misma.
4. Se ordena adjuntar nuevamente poder, pues en el mismo se hace que el domicilio de la demandada es Bogotá, cuando en el certificado de existencia y representación presentado se establece que el domicilio de la demandada es SOACHA- CUNDINAMARCA
5. *El acápite de las pretensiones de la demanda:*
  - 5.1 El numeral 2 y 3 declarativas contiene fundamentos y razones de derecho.
  - 5.2 El numeral 4 declarativo está estructurado como un hecho y no pretensiones.
  - 5.3 Los numerales 1, 2 y 3 condenatorias contienen acumulación de pretensiones, sin estructurar de manera clara y separada cada una de las peticiones que allí se determinan.
6. Sobre el acápite de los hechos:
  - 6.1 El numeral: 3 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
  - 6.2 El numeral: 10 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda

7. No se aportaron los correos electrónicos, para la notificación de los testigos que se pretenden escuchar.
8. No se aporta el correo electrónico de la señora demandante.
9. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.137 del 16 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-255** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CÉSAR ENRIQUE FERNÁNDEZ PLASS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.482.965, y con tarjeta profesional 338.886 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CÉSAR ENRIQUE FERNÁNDEZ PLASS identificado con cedula de ciudadanía 13.494.889 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: COLFONDOS S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldaada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 137 del 16 de Agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-037** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Stefania Martignon Biermann contra AFP Porvenir y otros. Sírvase proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

15 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería a la profesional del derecho: Myriam Salome Marrugo Diaz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 199.634 del Consejo Superior de la Judicatura

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos el numeral: 8 es un cuadro que está acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.137 del 16 de agosto de 2023.**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario